

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
19 de julio del 2006

DETEREL-0818/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Una pensión del Estado a favor del señor Estanislao
Martínez Henríquez

Ref. : Oficio No.001839, de fecha 17 de julio del año 2006
(**Expediente. 02050-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Estanislao Martínez Henríquez por la suma de (RD\$ 10,000.00) Diez Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Víctor Tomas Méndez Méndez, Senador de la República por la provincia Santiago en fecha 11 de julio del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Estanislao Martínez Henríquez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Estanislao Martínez Henríquez, le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. El proyecto de Ley en sus Vistas, presenta la Constitución de La República, en minúscula, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la redacción establece que **“deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptada por la Real Academia de la Lengua Española.”**, en tal sentido recomendamos la sustitución de la palabra *constitución* por **Constitución**.

2. Atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” literal a. **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del número ordinal que corresponda”**, en tal sentido recomendamos sustituir **“Artículo Primero”** por **“Artículo. 1.”**, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

3. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada** por **Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Así mismo el artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.”** debemos señalar que la letra **y** ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es **Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : **“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”**, por lo que sugerimos la sustitución de la letra **y** por **de**.

3. El artículo tercero del proyecto de ley dice: **“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre **“Las Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir **entrará** por **entra** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

